

REGLAMENTO DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, ASEMINA, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Inversiones, para implementar la política de inversión de ASEMINA de una manera más eficiente.

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS INVERSIONES: Orientar en materia de inversiones a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación con el fin de maximizar el retorno esperado del portafolio de inversiones de la Asociación, siempre dentro de un marco de seguridad jurídica, financiera y de acuerdo con el perfil de riesgo para la Asociación, atendiendo el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, para que con los rendimientos obtenidos se puedan satisfacer las necesidades y aspiraciones de las personas asociadas.

ARTÍCULO 2°. - DE LOS OBJETIVOS PROCURADOS POR LAS INVERSIONES: Los objetivos principales perseguidos por la Asociación al realizarse los diferentes tipos de inversiones contenidos en este Reglamento son:

- a) Asegurar niveles óptimos de rendimiento a través de inversiones que respondan a las necesidades regulatorias y de acuerdo con el apetito de riesgo interno.
- b) Que las inversiones realizadas cuenten con un alto grado de seguridad, es decir, con riesgo de crédito acorde a parámetros tolerables.
- c) Desarrollar una estrategia con una diversificación oportuna que permita gestionar los riesgos de concentración de las inversiones
- d) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a la Asociación, en relación con las inversiones.

ARTÍCULO 3°. - DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer y regular las acciones y decisiones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, con respecto a la responsabilidad para invertir recursos financieros tomando en cuenta el nivel de riesgo, la rentabilidad, liquidez de los entes emisores, con el propósito que el proceso de inversión sea transparente;
- b) Definir los objetivos financieros a alcanzar por las inversiones tanto en términos de riesgos como de retorno esperado;
- c) Establecer el procedimiento de control de las inversiones tanto bursátiles, de los fondos de inversión, así como de las inversiones empresariales;
- d) Definir las características de los emisores, instrumentos y características de las inversiones en los que se realizaran las inversiones.
- e) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de los diferentes tipos de inversiones.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Inversiones se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Ahorro Extraordinario:** Ahorro voluntario que realiza un afiliado de la Asociación.
- b) **Ahorro Obrero:** Monto que aporta la persona asociada sobre el salario nominal, cuyo porcentaje fue aprobado por Asamblea y establecido en los Estatutos de la Asociación, el cual es deducido del salario reportado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) **Aporte Patronal:** Aporte que realiza el patrono a nombre de cada persona asociada; el porcentaje es aprobado por el patrono y se calcula tomando en cuenta el salario de cada persona asociada. Es entregado a la Asociación, por concepto de adelanto del pago de cesantía.

- d) **Asamblea General:** es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier momento.

- e) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, ASEMINA.

- f) **Persona asociada:** Miembro afiliado a la Asociación.

- g) **Bolsa de Valores:** Organización privada que brinda las facilidades necesarias para que sus miembros, atendiendo los mandatos de sus clientes, introduzcan órdenes y realicen negociaciones de compra y venta de valores, tales como acciones de sociedades o compañías anónimas, bonos públicos bonos privados y certificados.

- h) **Bonos Financieros:** Certificados de deuda, promesas de pago futuro o instrumentos emitidos por un prestatario, siendo así el documento que lo obliga directamente a pagar una deuda.

- i) **Certificado de Depósito a Plazo:** Los CDPs son títulos representativos de captaciones de instituciones financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que prometen el pago de una cantidad dada, en una fecha especificada, más el monto correspondiente a intereses.

- j) **Comité de Inversiones:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los estudios y recomendaciones sobre las inversiones de la Asociación.

- k) **Deuda Soberana:** Se refiere a la deuda que mantiene un país frente a sus acreedores. Es, por tanto, la deuda pública que el Estado contrae con la finalidad de financiarse. Este proceso lo realiza a través de la emisión de títulos de renta fija en los mercados financieros.

- l) Equipo de Colaboradores:** Son los trabajadores de la Asociación, liderados por el director ejecutivo.

- m) Estatutos:** Ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una asociación.

- n) Fondo del Aporte Patronal:** Fondo creado por la Ley de Asociaciones Solidaristas, con el fin de garantizar la devolución de los aportes patronales de las personas asociadas, cuando corresponda.

- o) Fondo de Inversión.** Es un patrimonio formado por el ahorro de muchos inversionistas (personas y empresas), que es administrado por expertos en inversiones a través de las sociedades administradoras de fondos de inversión. Este administrador es quien toma las decisiones diarias de inversión respetando los objetivos predeterminados del fondo, para destinarlo a la compra de valores que producen una renta o rendimiento (bonos, acciones, etc.).

- p) Fondo de Reserva Legal:** Reserva establecida por el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas que se calcula sobre el aporte patronal para garantizar la devolución de dichos recursos, recomendada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea.

- q) Fondos de inversión de Renta:** Estos productos están dirigidos a aquellos inversionistas que buscan un ingreso periódico adicional y estable, con el fin de incrementar las posibilidades de gasto o inversión en periodos futuros. Estos fondos están expuestos directamente a las volatilidades del mercado, por lo que sus rendimientos pueden presentar volatilidad.

- r) Instrumento Financiero:** Puede ser de ahorro o inversión, emitido por una institución financiera en la que el cliente deposita su dinero por un plazo definido, puede ser meses o años y sobre ese dinero recibe un rendimiento determinado desde la fecha inicial del depósito.

- s) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- t) **Mercado Secundario:** Lugar físico o virtual/online donde se compran y se venden los activos financieros ya existentes.
- u) **Mercado Primario:** Lugar físico o virtual/online donde el emisor pone por primera vez a la venta sus títulos o emisiones bursátiles.
- v) **Letra de Cambio:** es un documento que recoge el derecho de una persona a cobrar una cantidad de dinero a otra en una fecha determinada. Es, junto con el cheque, uno de los efectos comerciales más populares, siendo su uso muy habitual en los pagos entre empresas.
- w) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- x) **Operaciones Apalancadas:** El apalancamiento financiero consiste en la utilización de fondos ajenos de la sociedad para destinarlo a inversiones. Por decirlo de otra manera, el inversor aumenta la cantidad invertida mediante la utilización recursos ajenos (endeudamiento o apalancamiento) que se suma a los recursos propios con el objetivo de obtener mayor rentabilidad mediante el aumento del importe total invertido.
- y) **Overnight:** es una herramienta de inversión que funciona casi como un ahorro a la vista, pero le paga una tasa más alta. Se trata de los Depósitos Overnight (DON), inversiones a un muy corto plazo (máximo 24 horas) que le permiten mantener la liquidez dado que no congelan su dinero por mucho tiempo.
- z) **Patrono:** Instituto Nacional de Aprendizaje, INA.
- aa) **Recompra:** Se entiende por mecanismo de recompra aquellas operaciones mediante las cuales las partes contratantes acuerdan la compraventa de títulos valores, y su recompra, al vencimiento de un plazo y un precio convenidos. Las mismas se concretan

mediante la celebración simultánea de dos operaciones de bolsa, siendo la primera operación, generalmente con condición de pago a hoy y la segunda con condición de pago a plazo.

bb) Reglamento: Reglamento de Inversiones de la Asociación.

cc) Renta Fija: Se refiere a aquellos títulos con los cuales se conoce una tasa fija de interés desde el inicio de la inversión, que no depende de los resultados financieros del emisor ni de las condiciones del mercado.

dd) Renta Variable: Títulos cuya rentabilidad está ligada a las ganancias, utilidades o rendimientos que obtenga la empresa (para las acciones) o el fondo de inversión en el que se haya invertido, o bien; por las condiciones de oferta y demanda existentes en el mercado.

ee) Reserva de Liquidez: Reserva obligatoria requerida por el Banco Central de Costa Rica, para las entidades que realizan intermediación financiera, que se calcula sobre los ahorros de las personas asociadas.

ff) Superintendencia General de Entidades Financieras – SUGEF: Supervisa las financieras, mutuales, cooperativas, bancos y demás entidades que realizan intermediación financiera.

gg) Superintendencia General de Valores – SUGEVAL: Supervisa a las entidades que realizan intermediación bursátil y otros participantes del mercado.

hh) Ficha CAMEL: (Capital, Asset, Management, Earning y Liquidity), consiste en medir y analizar cinco parámetros fundamentales: Capital, Activos, Manejo gerencial, Estado de utilidades y Liquidez. Dicha evaluación es utilizada principalmente en el sector financiero para hacer mediciones de riesgo corporativo.

- ii) **ETF:** Un fondo cotizado en bolsa (ETF) es un tipo de valor que implica una colección de valores, como acciones, que a menudo rastrea un índice subyacente del mercado bursátil, aunque pueden invertir en cualquier número de sectores de la industria o utilizar diversas estrategias. Los ETF son en muchos aspectos similares a los fondos mutuos, sin embargo cotizan en bolsa y las acciones de los ETF se negocian durante todo el día al igual que las acciones ordinarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5°.- DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, es establecer posibles políticas o prohibiciones de inversión para la Asociación.

ARTÍCULO 6°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las funciones de la Junta Directiva, en relación con el proceso de inversiones, son las siguientes:

- a) Aprobar el Reglamento de Inversiones y asegurar su actualización periódica, de acuerdo con los ajustes necesarios en cuanto a la mejor gestión del gobierno corporativo, la gestión de riesgos y el cumplimiento.
- b) Nombrar y revocar a los miembros del Comité de Inversiones, excepto al Tesorero y el director ejecutivo, que conformarán el mismo de manera directa.
- c) Conocer las recomendaciones de inversión realizadas por el Comité de Inversiones;
- d) Dar seguimiento a las inversiones Aprobar que realice la Asociación.
- e) Supervisar las labores que realiza el Comité de Inversiones, y la Dirección Ejecutiva y la Administración con relación a las inversiones que realiza la Asociación.
- f) Establecer planes de acción en caso de desviaciones al apetito de riesgo declarado, estableciendo la razonabilidad de tomar o no las mismas.

ARTÍCULO 7°. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES: El Comité Inversiones estará compuesto por cinco miembros: El Tesorero o el Protesorero de la Junta Directiva, quien presidirá el Comité, el director ejecutivo de la Asociación, y tres personas asociadas. Los miembros fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, salvo el Tesorero o Protesorero y el director ejecutivo, que conformarán el Comité, mientras ocupen dichos cargos. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Inversiones deberá tener las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quórum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá doble voto.

Los integrantes del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos en economía, finanzas, administración de empresas, contaduría o en cualquiera de los siguientes sectores económicos: bursátil bienes raíces, banca o bolsa de valores, y en general, contar con experiencia en materia de inversiones. En caso de no contar con ello, se les proveerá con sesiones de capacitación en estas materias.

En caso de renuncia de un miembro del Comité de Inversiones, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité Inversiones es potestad únicamente de la Junta Directiva. La renuncia de un miembro del Comité de Inversiones deberá ser presentada por escrito.

ARTÍCULO 8°. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.

- a) Estudiar y evaluar el Reglamento de Inversiones, con el propósito de conocer los alcances y limitaciones de la actividad regulada, además de tener un mejor criterio para recomendar posibles cambios a la Junta Directiva según lo dicte el mercado, así como conocer la Ley de Asociaciones solidaristas y los Estatutos de la Asociación;
- b) Estudiar y analizar las posibles inversiones en las que participará la Asociación y recomendar su inversión o la declinación de esta;

- c)** Revisar según libros el registro de las inversiones (monto de la inversión, intereses, plazo, garantía). Además de mantener conversaciones anuales con cada uno de los ejecutivos que representan a los intermediarios financieros, para que muestren evidencias de las inversiones financieras con un respaldo físico y electrónico. Cada acuerdo o revisión deberá ser plasmado en un acta que firman los integrantes presentes.
- d)** Solicitar y realizar periódicamente informes e indagaciones de los emisores especialmente en lo referente a solidez, ventas, fusiones, intervenciones, o cualquier otra información relevante; en su calificación según lo indique la SUGEF y SUGEVAL para controlar los riesgos de las inversiones.
- e)** Mantener constante comunicación y coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Asociación, con el fin de optimizar la inversión de los recursos, en cuanto a . El monto y plazo de las inversiones. Las cuales deberán responder a las necesidades de flujo de caja de la Asociación, la Dirección Ejecutiva será la encargada de indicar con anticipación las necesidades de montos y fechas para no comprometer la liquidez., por lo que el Comité de Inversiones, deberá tener constante comunicación y coordinación con la Dirección Ejecutiva de la misma.
- f)** Deberá analizar y evaluar al menos tres los Puestos de Bolsa o entidades financieras, únicamente autorizadas por la SUGEVAL o SUGEF, para valorar las características de los servicios, con el fin de que la recomendación sea sustentada con las mejores alternativas del mercado bursátil.
- g)** Coordinar con el Comité de Riesgos para que este pueda valorar desde la perspectiva de riesgos la estrategia a seguir en el portafolio de inversiones, el análisis de potenciales emisores o instrumentos y el seguimiento a las actuales, así como la evaluación previa de cambios al presente reglamento de Inversiones.

ARTÍCULO 9°. - FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

- a) Efectuar un análisis pormenorizado para recomendar las posibles inversiones en que podría participar la Asociación;
- b) Recibir las ofertas dirigidas a la Asociación para realizar posibles inversiones;
- c) Realizar los estudios necesarios que garanticen la seguridad en las inversiones en que podría participar la Asociación;
- d) Trasladar y recomendar al Comité de Inversiones las diferentes posibilidades de inversión, incluidos los planes de negocio para toda inversión empresarial;
- e) Ejecutar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, en estricto apego a sus indicaciones; y
- f) Mantener la alerta y revisión de los posibles cambios que puedan suceder tanto en las inversiones que se realicen como en los entes con quien se hayan suscrito.
- g) Participar al Comité de Riesgos para considerar los respectivos análisis y recomendaciones en materia de inversiones para una óptima gestión del portafolio.

ARTÍCULO 10° DE LOS SUJETOS DE INVERSIÓN: Sólo se podrán realizar inversiones con entidades aprobadas y supervisadas por mercados organizados, previa valoración del Comité de Riesgos, las cuales se emitirán como recomendaciones de dicho Comité.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11°. - DE LA PRESENTACIÓN DE LAS POSIBLES INVERSIONES AL COMITÉ DE INVERSIONES: La Dirección Ejecutiva presentará al Comité de Inversiones las diferentes alternativas de inversión.

El informe que se presente debe contener toda la documentación que compruebe los puntos establecidos en el análisis previo, más una recomendación por parte de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 12°. - DEL ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES:

El Comité de Inversiones analizará la documentación y recomendación enviada por la Dirección Ejecutiva. Emitirá una resolución por medio de la cual recomiende la ejecución o la declinación de la inversión propuesta.

Cuando se trate de nuevos emisores o instrumentos, la propuesta debe ser evaluada por el director de Riesgos y el respectivo Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 13°. - INFORMACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA: El director ejecutivo enviará la decisión de inversión a la Junta Directiva, y se documentará como parte de las actas.

ARTÍCULO 14°. - DE LOS INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS: La Administración realizará informes mensuales sobre las inversiones realizadas, las cuales deberá comunicar al Comité de Inversiones y a la Junta Directiva, con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 15°. - DEL EXPEDIENTE DE LAS INVERSIONES: El Equipo de Colaboradores debe elaborar y mantener actualizado un expediente por cada inversión que realice la Asociación, donde se incluirán los informes de todas las partes involucradas en la misma.

ARTÍCULO 16°. - VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El presidente de la Junta Directiva, los Fiscales, el presidente del Comité de Inversiones y el presidente del Comité de Riesgos podrán realizar inspecciones necesarias a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de las inversiones. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 17°- DE LA RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva es la única responsable, ante la Asamblea y ante terceros, de las inversiones que realice la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE INVERSIÓN Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 18° - DE LOS TIPOS DE INVERSIONES: La cartera de inversiones de la Asociación se compondrá de inversiones transadas en mercados regulados.

ARTÍCULO 19° - DE LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN: La cartera de inversiones de la Asociación tendrá los siguientes límites de exposición máximos:

INDICADOR	LÍMITE MÁXIMO
Por moneda	
Colones Costarricenses	100.00 %
Moneda extranjera	20.00 %
Por País	
Instrumentos Exterior	20.00 %
Instrumentos Locales colones	100.00 %
Por instrumento	
CDPS	25.00 %
Fondos a la vista	20.00 %
Fondos a la vista dólares	20.00 %
Bonos de Estabilización Monetaria -BEM	100.00 %
TPRAS- colones	100.00 %
TPRAS dólares	100.00 %
TP Macrotítulo colones	100.00 %
TP Macrotítulo dólares	20.00 %
Unidades de Desarrollo	100.00 %
Bonos Internacionales dólares	20.00 %
Fondos Internacionales deuda soberana	20.00 %
Gobierno de Costa Rica	
Ministerio de Hacienda	100.00 %
BCCR	100.00 %
Sector Financiero Supervisión SUGEF	
Bancos Comerciales del Estado	50.00 %
BANCOS creados por Leyes Especiales	50.00 %
Bancos Privados	40.00 %
Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Préstamo	100.00 %
Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito	40.00 %
Empresas Financieras no Bancarias	20.00 %
Empresas que participan en Bolsa	50.00 %
Otras entidades financieras en Bolsa	25.00 %

Empresas de Gobierno de Costa Rica	
ICE	15.00 %
CNFL	15.00 %
Concentración Máxima por Sector y Entre Emisor	
Bancos Comerciales del Estado	No podrá sobrepasar 30 % por emisor
Bancos creados por Leyes Especiales	No podrá sobrepasar 30 % por emisor
Bancos Privados	No podrá sobrepasar 30 % por emisor
Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Préstamo	No podrá sobrepasar 60 % por emisor
Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito	No podrá sobrepasar 20 % por emisor
Empresas Financieras no Bancarias	No podrá sobrepasar 80 % por emisor
Empresas que participan en Bolsa	No podrá sobrepasar 50 % por emisor
Otras Entidades Financieras	No podrá sobrepasar 50 % por emisor
Instrumentos Exterior Moneda Extranjera	No podrá sobrepasar 50 % por emisor

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TIPOS DE GARANTÍA, LAS PÓLIZAS Y LA CANCELACIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 21°. - DE LA RENOVACIÓN DE LAS INVERSIONES: Terminado el plazo de las inversiones realizadas, se deberá realizar el mismo proceso, establecido en este Reglamento, para renovar la misma. De no considerarse la renovación los fondos volverán a las cuentas de la Asociación con el objeto de invertir en nuevos instrumentos.

ARTÍCULO 22°. - DEL RETIRO ANTICIPADO DE LA INVERSIÓN: Ante la necesidad de liquidez o por recomendación de la Dirección Ejecutiva se podrá solicitar el retiro anticipado de la inversión realizada; El tesorero o la protesorera/o realizará la autorización para el retiro anticipado de la inversión. Ante necesidades de flujo de caja, para el pago de jubilaciones, colocación de nuevos créditos a las personas asociadas, generar ganancias de capital, así como cualquier otra necesidad de parte de la Administración no previstas en el flujo de caja.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28°. - DE LA INDUCCIÓN A ERROR Y SU SANCIÓN: A la persona que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Inversiones, a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva de la Asociación, con el propósito de obtener un beneficio al realizar una

inversión, se le sancionará según corresponda, sin perjuicio de los procesos legales que puedan derivar de su actuación.

ARTÍCULO 29°.- SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE INVERSIONES Y EQUIPO DE COLABORADORES: El miembro de Junta Directiva, Comité de Inversiones o Administración de la Asociación que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para conformar órganos de la Asociación por un período de diez años calendario. Asimismo, si se tratare de un miembro del Equipo de Colaboradores de la Asociación, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

CAPÍTULO SÉTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Inversiones, Comité de Riesgos y el Equipo de Colaboradores de la Asociación deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 31°.- DEL CRITERIO DE LA FISCALÍA Y LA ASESORÍA TÉCNICA: La Junta Directiva, el Comité de Inversiones y la Dirección Ejecutiva podrán solicitar el criterio de la Fiscalía o buscar la asesoría técnica que consideren necesaria.

ARTÍCULO 32°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Inversiones, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 33°.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.

ARTÍCULO 34°.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, como mínimo, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Inversiones y el director ejecutivo de la Asociación. La revisión valorará si hay cambios regulatorios, tendencias de mercado, condiciones económicas, oportunidades de inversión, o cualquier otra razón. Se requiere el apoyo y recomendación del Comité de Riesgos en estas revisiones.

ARTÍCULO 35°.- DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Inversiones y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: El Comité de Inversiones y la Administración tendrán dos años de tiempo para que las inversiones actuales estén acorde al pase de la transición del nuevo Reglamento.

Aprobado en sesión de Junta Directiva Núm.07-2023, celebrada el 13 de abril de 2023.

Modificación en sesión ordinaria de Junta Directiva Núm. 10-2025, celebrada el 29 de mayo de 2025.